

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 10.581

AYUNTAMIENTO DE UTEBO

Habiendo sido aprobada inicialmente la imposición de la tasa por la utilización de los servicios de recogida y albergue de animales y la tasa por aprovechamiento especial derivado del paso de vehículos de peso o tamaño superior al autorizado por las vías públicas, así como las Ordenanzas fiscales reguladoras de las citadas tasas, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que en el mismo se haya presentado reclamación o alegación alguna, se consideran aprobadas definitivamente, siendo el texto íntegro de la misma el que a continuación se detalla:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA Y ALBERGUE DE ANIMALES

Fundamento y naturaleza

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la recogida de animales y utilización de los servicios prestados por el Ayuntamiento (actuará de forma directa o indirecta mediante la contratación del servicio), que se regirán por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto legislativo.

Hecho imponible

Artículo 2.º Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de recogida de animales y la utilización de los servicios del centro temporal de protección animal por estancia, manutención, cuidado, identificación vacunación, asistencia sanitaria, etc.

Sujeto pasivo

Artículo 3.º Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiarios o afectados por los servicios o actividades locales prestados o realizados por este Ayuntamiento conforme el artículo anterior, concretamente quienes reclamen animales que hayan sido recogidos por el Ayuntamiento de conformidad con el artículo 2 de esta Ordenanza.

Responsables

Artículo 4.º Serán responsables solidarios y subsidiarios las personas y entidades a que se refieren el artículo 35, apartado 5 y 6 y los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º La cuantía de la tasa reguladora en esta ordenanza será fijada en las siguientes tarifas, en función de los servicios que tengan que prestarse al animal.

Devengo

Artículo 6.º Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, desde que se presta o realice el servicio o actividad especificada en la tarifa, en los siguientes términos:

- Concepto e importe:

- Desplazamiento hasta el lugar en el que se localiza el animal y comprobación de la identificación del mismo mediante lector de microchip: 20 euros.

—Comprobación de la inscripción del animal en el Registro de Identificación de Animales de Compañía de Aragón (RIACA) y localización del propietario a través del teléfono que consta en el registro: 10 euros.

—Residencia u hospitalización hasta recogida por el propietario: 20 euros /día (desde las 24 horas iniciales)

—Captura, retirada de la vía pública y traslado al centro temporal de protección animal: 45 euros.

En caso de que el servicio se preste en horario nocturno (desde las 21:00 horas hasta las 08:00 horas) o los fines de semana y festivos, la facturación por los servicios prestados se incrementarán con un complemento de 30 euros.

Régimen de declaración y de ingreso

Artículo 7.º Los derechos serán abonados por anticipado, antes de la retirada del animal, mediante autoliquidación.

Disposición final

La presente ordenanza comenzará a regir desde el momento de su publicación íntegra en el BOPZy permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DERIVADO DEL PASO DE VEHÍCULOS DE PESO O TAMAÑO SUPERIOR AL AUTORIZADO POR LAS VÍAS PÚBLICAS

Artículo 1.º Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial derivado del paso de vehículos de peso o tamaño superior al autorizado por las vías públicas.

Artículo 2.º Los permisos para circulación de vehículos de masa máxima autorizada superior a 12.500 kilogramos serán de dos tipos, anual o diario, en los términos establecidos en el artículo 11 del anexo número 2 a la Ordenanza General de Tráfico.

La solicitud, tramitación, otorgamiento, condiciones y contenido de estos permisos se regirán por lo dispuesto en dicho anexo.

Artículo 3.º *Tarifas.*

Vehículo de masa máxima autorizada	Permiso diario		Permiso anual	
	Fianza euros	Tasa euros	Fianza euros	Tasa euros
De 12.500 a 15.000 kg	22,40	13,70	177,15	110,30
De 15.001 a 20.000 kg	44,45	18,30	356,10	146,90
De 20.001 a 30.000 kg	70,90	24,35	567,80	194,75
De más de 30.000 kg	178,25	44,15	1.425,65	353,20
Servicios municipales (1)				
Autobuses (2)				

Estas tasas exaccionarán bajo régimen de depósito previo de su importe total.

•(1) Vialidad y aguas, parques y jardines, alumbrado, limpieza pública, bomberos etcétera.

•(2) Transporte colectivo urbano discrecional.

En el caso de autorizaciones anuales, el período impositivo corresponderá al año natural y el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año. En los supuestos de inicio, cese o cambio de titularidad, la cuota se prorrateará por trimestres naturales.

Las grúas o vehículos grúa que no efectúen transporte de cargas sino solamente su elevación tributarán sólo por su tara y no por su M.M.A.

Fianza

Artículo 4.º Las fianzas correspondientes a los permisos anuales permanecerán mientras se renueven anualmente los permisos de circulación, y serán devueltas previa declaración de la baja a solicitud del interesado, y previa comprobación de que no existen daños imputables al vehículo.

La fianza de los permisos diarios se devolverá una vez expirada su validez, y comprobada la inexistencia de daños imputables al vehículo.

Renovación

Artículo 5.º Los permisos anuales se entenderán prorrogados tácitamente por sucesivos años naturales, en tanto no se solicite la baja por el interesado.

La prórroga tácita no exime en ningún caso al titular de los vehículos de la obligación de proveerse de los demás permisos que sean necesarios para la circulación de los vehículos, ni de la de pasar las inspecciones técnicas reglamentarias.

Cuando se trate de permisos diarios, los interesados deberán indicar el período de tiempo para el que se solicita dicha autorización. Si éste fuera insuficiente para finalizar la actividad que originó dicha autorización, el titular de ésta deberá solicitar, antes de agotarse el plazo, prórroga de la misma y abonar anticipadamente la cuota correspondiente al nuevo período de tiempo que se autorice.

Artículo 6.º En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

Disposiciones finales

Primera. En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

Segunda. La presente ordenanza comenzará a regir desde el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Las presentes Ordenanzas fueron aprobadas con carácter definitivo el 5 de diciembre de 2017.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la aparición de este edicto en la sección provincial del “Boletín Oficial de Aragón” (BOPZ)

Utebo, a 12 de diciembre de 2017. — El alcalde, Miguel Dalmau Blanco.